



EL CONSEJO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 352, de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditado evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Que, el artículo 355, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones de educación superior gozan de autonomía, sin embargo, la autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

Que el artículo 159, de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su parte pertinente las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica.

Que, el artículo 165, de la Ley Orgánica de Educación Superior establece la obligación de las Instituciones del Sistema de Educación Superior, la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la presente Ley y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 107 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Alquimia define a la Dirección de Planificación, Acreditación y Calidad como un organismo que asesora a los órganos de gobierno del Instituto, Unidades Administrativas y carreras en la formulación, diseño e implementación de políticas y procedimientos de planificación estratégica y operativa, de planes, programas y proyectos, presupuestos, racionalización, uso de estadísticas e información, y procesos de evaluación y acreditación; comprometida con el desarrollo del instituto y la sociedad, y fundamentada en la difusión y práctica de los valores humanos, éticos y culturales.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
ALQUIMIA

En ejercicio de las funciones que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Normativa del sistema de Planificación del Instituto Superior Tecnológico Alquimia

DISPOSICIONES GENERALES

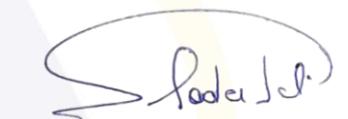
PRIMERA. – Notificar al Director de Planificación Acreditación y Calidad para los fines pertinentes.

SEGUNDA. - Notificar a la Unidad de Talento Humano Alquimia.

Dada en la ciudad de Cuenca, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2024, en la sesión ordinaria del Consejo Tecnológico Superior del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, del 16 de julio 2024.



Ing. Diego Fajardo V. Msc.
RECTOR

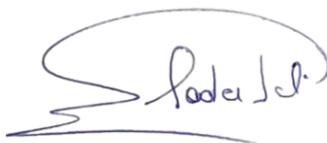


Dra. Lourdes Salinas H.
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO: Yo, Dra. Lourdes Salinas, Secretaria General del Consejo Tecnológico Superior, que la **Resolución CTS-SO-013-005-24** de la sesión ordinaria del 16 de julio de 2024, fue debidamente conocida y aprobada por los miembros del cuerpo colegiado.

Atentamente,



Dra. Lourdes Salinas H.
SECRETARIA GENERAL